

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 514

RADICADO 2024-00096-00

CONSIDERACIONES

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Beatriz Zuleta Estrada Contra Bernarda de Jesús Zuleta Pérez, Luis Alfonso Zuleta Zuleta, Claudia Patricia Zuleta Zuleta y María Doris Zuleta Zuleta.

1. El artículo 25 C.G.P. indica que, cuando la competencia se establece por la cuantía, los procesos son de mayor, menor o mínima. Los de menor versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez, el canon 18 ibídem establece que los jueces civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

2. En el *sub judice* Beatriz Zuleta Estrada solicita que se declare la división por venta del inmueble ubicado en la calle 47 # 58-36, de Itagüí, e identificado con matrícula 001- 817428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

La parte actora allegó el avalúo catastral sobre el bien en comento, el cual asciende a \$27'228.000; por el 22,2500% que es el derecho de dominio de la demandante (Cfr. Página 52 PDF 003); concluyendo así que el 77,75% restante que se encuentra en titularidad de los demandados según anotación del certificado de tradición y libertad respectivo (página 10 ibídem), se refiere al valor de \$95'145.033,70786517; cuya sumatoria resulta en \$122'373.033,7078652 como avalúo catastral del 100% del inmueble objeto de lo pretendido. Por consiguiente, la competencia en razón del territorio y la cuantía le corresponde a los jueces civiles municipales de esta municipalidad -reparto-.

RADICADO N° 2024-00096-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de oralidad de Itagüí -reparto-.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
el presente auto se notifica por el estado electrónico n° 16 fijado
en la página web de la rama judicial el 21 de marzo de 2024, a
las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65c6e145c55d0977d4f3e1dc219c57cf4ce3ff595e96e01f9c75af36b20bc37**

Documento generado en 20/03/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>